

## **AL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

### **ALEGACIONES CONTRA RESOLUCION DE LA ALCALDIA 36/2023 DE 25 DE ENERO.**

**DON RAFAEL LOPEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de San Sebastián de los Reyes (Madrid) en la Avenida Puente Cultural 6ª bajo puerta 2 y con NIF 27229994H por medio del presente escrito y en su propio nombre y derecho comparece ante este Ayuntamiento de Alhama de Almería y

#### **EXPONE**

I.- que en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 30 de Enero de 2023 se ha publicado anuncio de este Ayuntamiento de Alhama de Almería por el que anuncia que se ha incoado expediente de *“alteración de la calificación jurídica del edificio de titularidad municipal sito en la parcela con referencia catastral 04011A019000470000JE y destinado a centro de interpretación de aguas termales”*.

II.- que se somete tal alteración a información pública con la finalidad de que se puedan realizar las alegaciones que se tengan por pertinentes.

III.- que en calidad de copropietario del edificio según se ha reconocido por sentencia 716/2020 de la Audiencia Provincial de Almería, así como de la parcela en la que el mismo se haya situada que es la parcela 47 del polígono 19 del municipio de Alhama de Almería considero que tal expediente es manifiestamente ilegal así como que perjudica gravemente mis intereses por lo por medio del presente escrito procedo a presentar el siguiente escrito de

#### **ALEGACIONES:**

**PRIMERO:** EL edificio que tiene por objeto el presente expediente de alteración de la calificación jurídica de un bien, así como la parcela 47 del polígono 19 es a fecha de hoy, y por pronunciamiento expreso de la Audiencia Provincial de Almería en la sentencia firme 716/2020 de fecha 13 de Octubre y su aclaración posterior que tuvo lugar precisamente a instancias de este Ayuntamiento, PROPIEDAD DE DON RAFAEL LOPEZ MARTINEZ Y OTROS CONDOMINOS.

De igual manera , y a pesar del intento confiscatorio realizado por esta corporación municipal en el pleno de 6 de Agosto de 2021, se ha pronunciado tanto el Juzgado de Primera Instancia nº 7 en los autos de ejecución de títulos judiciales en el auto 559/2022 de 6 de julio en el que de manera contundente e incontestable se ha manifestado diciendo que se ha de entregar la parcela 47 del polígono 19 y otras dos propiedad de ese alegante, sin condicionamiento alguno y sin ejercitar derecho de retención alguno y que tal condena no puede alcanzar eficacia sin la entrega del inmueble construido.

**SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCIA (DECRETO 18/2066 DE 24 DE ENERO)**

Este reglamento establece claramente un procedimiento para que se produzca la alteración de la calificación jurídica de los bienes en su artículo 9 cuya dicción literal es la siguiente: “*Artículo 9 Procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales*”

*1. Corresponderá al Pleno de la Entidad Local acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se motive su oportunidad o necesidad, y se tramitará con arreglo al siguiente procedimiento:*

*a) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local ordenando la incoación del expediente. La resolución dispondrá que se incorpore un informe sobre la situación física y jurídica del bien, con referencia expresa al asiento del Inventario de Bienes y nota simple del Registro de la Propiedad, en el caso de que se trate de un bien inmueble.*

b) Información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad Local.

c) Acuerdo del Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros en el caso de bienes demaniales y comunales.

Pues bien, solicitada por esta parte el examen del expediente y remitida por parte de la secretaria de ese Ayuntamiento la resolución dictada por esta alcaldía, se observa la omisión flagrante del requisito fundamental de incluir el informe la situación física y jurídica del bien con referencia al asiento del inventario y por supuesto nota simple del Registro de la Propiedad ( cosa que es imposible que se pueda aportar por este Ayuntamiento por la simple razón que nunca si el edificio en cuestión, ni el terreno sobre el que el mismo se haya ubicado, han estado inscritos en el registro de la propiedad a nombre de este Ayuntamiento.

Y la razón de todo ello no es otra que la de que nunca tales bienes han sido propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Almería y menos a fecha de hoy en la que un pronunciamiento judicial firme de la Audiencia Provincial de Almería así lo ha reflejado.

**TERCERO:** por lo tanto el procedimiento incoado adolece de toda falta de fundamento, puesto que la alteración de la calificación jurídica de un bien requiere con carácter previo el hecho de que sean propiedad de una entidad local, ( artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) supuesto que ni la parcela 47 del polígono 19 ni el almacén que radica en el mismo cumplen puesto que nunca han estado inscritos en el Registro de la Propiedad de Canjáyar, como propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Almería.

**CUARTO:** Que el procedimiento que ha de incoarse por parte de este Ayuntamiento, para no incurrir en ilícitos legales e incluso penales, es el de excluir del inventario el referido edificio puesto que, por pronunciamiento judicial firme que no vamos a reiterar por razones de economía, el edificio no es propiedad de este Ayuntamiento de Alhama de Almería.

De esta manera se cumplirían así las obligaciones del artículo 97 (actualización del inventario) y 98 (rectificación del inventario) que le corresponde a esta corporación municipal.

**QUINTO:** Finalmente hacer constar que la precipitación con la que actúa este Ayuntamiento da lugar a que la resolución de la alcaldía incurra en notables contradicciones que no hacen otra cosa que corroborar la falta de propiedad alguna sobre el edificio en cuestión además de sobre la parcela en la que radica.

Efectivamente en el inicio de la resolución de esta Alcaldía se indica de manera literal: *“siendo que se considera procedente proceder a la alteración de la calificación jurídica del edificio de titularidad municipal sito en la parcela con referencia catastral 04011A019000470000JE que en principio estaba destinado a un uso público como centro de interpretación de aguas termales y que finalmente no ha sido destinado al uso público antedicho”*

Termina diciendo en el punto primero que *“aprobar inicialmente la desafectación del edificio denominado centro de interpretación de aguas termales sito en la parcela con referencia catastral 04011A019000470000JE, cambiando su calificación de dominio público a patrimonial.”*

De manera que, si bien en primer lugar reconoce que el edificio estaba destinado a centro de interpretación de aguas termales y que nunca ha sido destinado a ese uso, luego pasa a decir que “centro de interpretación de aguas termales” es solo una denominación de un edificio.

Nunca ha existido tal centro, nunca ha habido uso público sobre el mismo como bien demanial y NUNCA EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA HA TENIDO LA PROPIEDAD SOBRE EL MISMO NI SOBRE LA PARCELA EN LA QUE SE ENCUENTRA UBICADO.

Por todo lo expuesto **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este escrito de **ALEGACIONES**, y a la vista de lo alegado en el mismo, se proceda al archivo del expediente incoado de alteración de la calificación jurídica del edificio sito en la parcela 47 del polígono 19 de este Ayuntamiento por los motivos de que no es propiedad de este Ayuntamiento por sentencia firme, no se cumple el requisito de acompañar de un informe de la situación física y jurídica del bien, así como el número del mismo en el inventario, y nota simple del registro de la propiedad según se recoge en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Lo únicamente procedente en este caso es un procedimiento de actualización y rectificación de inventario de conformidad con lo establecido en

el artículo 97 y 98 del Decreto 16/2006, de 24 de Enero a efectos de hacer desaparecer del mismo el edificio construido en la parcela 47 del polígono 19 del Ayuntamiento de Alhama de Almería, por no ser propiedad de este consistorio.

LO QUE SE HACE CONSTAR A LOS EFECTOS QUE FUEREN OPORTUNOS EN ALHAMA DE ALMERIA A 7 DE FEBRERO DE 2023.